

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

2666

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se concede a la firma «Lanera del Pirineo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Lanera del Pirineo, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Lanera del Pirineo, S. A.», con domicilio en carretera Rubí, 283, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado, en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que, por cada cien kilogramos exportados de lana peinada, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco — Kilogramos	Lana base lavada — Kilogramos
<i>Vellón merino:</i>			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	118,0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
<i>Cruzas:</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un período de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole, de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2667

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Cyanenka, S. A.» para la importación de cables para discontinuos de fibra textil por exportaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, en floca o en mecha peinada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Cyanenka, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de diciembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Cyanenka, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), para importar cables para discontinuos de fibra textil sintética acrílica por exportaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, en floca o en mecha peinada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2668

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se concede a la firma «Boetticher y Navarro, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas de acero inoxidable para la fabricación de rodillos, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas de acero inoxidable para la fabricación de rodillos de acero inoxidable, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9, el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas de acero inoxidable AISI-410 H, diámetro 151 milímetros, con 0,5 milímetros \pm de tolerancia, composición química: 0,12 C; 1 Mg; 0,04 P; 0,03 S; 1 Si; 11,5/13,5 Cr (P. A. 73.15.E.5.b), a utilizar en la fabricación de rodillos de acero inoxidable, con peso unitario de 27,47 kilogramos, en trenes de 132 unidades cada uno (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de acero inoxidable AISI-410 H, invertido en los rodillos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 186,600 kilogramos de dicho acero en barras de diámetro 151 milímetros, importado. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2,41 por 100 y subproductos aprovechables, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, el 44 por 100 de la misma.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Boetticher y Navarro, S. A.», sitos en Madrid.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 203.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.